



Ministerio de Educación



San Salvador, de 29 marzo de 2016.-

**ACUERDO N°15-0411. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO**: I) Que mediante Decreto Ejecutivo N° 151, publicado en el Diario Oficial, N°158, Tomo N°400, de fecha 29 de agosto de 2013, se creó el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; II) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para el funcionamiento e implementación del Plan de Estudio de la carrera nueva de **TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES**, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dieciséis, para la autorización del funcionamiento y del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA**: 1º) Autorizar el funcionamiento del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** e implementación del Plan de Estudio de la carrera nueva de **TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES"**; 2º) Autorizar al Instituto Especializado de Nivel Superior, "Academia Nacional de Seguridad Pública, la carrera autorizada en el numeral anterior en la Sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, en modalidad presencial, a partir del Ciclo 02 de 2016; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE**.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

HHL/JFM

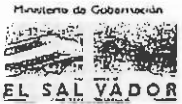
ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTO EN LA GERENCIA DE REGISTRO, INCORPORACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL, DNES/MINEDUCYT Y SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA**  
**DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, INTERINA AD-HONOREM**  
**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antohio Mendoza Castro

TOMO Nº 400

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2013

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original; por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presente. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

ORGANO JUDICIAL

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RAMO DE GOBERNACIÓN

Acuerdos Nos. 764-Dy 831-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 31

Estatutos de "Asociación de Empresarios y Profesionales para el Desarrollo Económico y Social de Metapán", "Iglesia Misión Paracentral de El Salvador de los Adventistas del Séptimo Día" y "Asociación de Jubilados, Pensionados y Beneficiarios de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 145, 228 y 235, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-26

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 23.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador. .... 32-41

RAMO DE ECONOMÍA

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Acuerdo No. 711.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de El Salvador y otras Empresas, de Responsabilidad Limitada ..... 27

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. .... 43-46

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECCION CARTELES OFICIALES

Decreto No. 151.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública" ..... 28-29

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1706, 15-0318 y 15-0321.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 29-30

Acuerdo No. 15-0989.- Se aprueba el plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Tecnologías de la Información, de la Universidad "Dr. José Matías Delgado" .... 31

Declaratoria de Herencia  
 Cartel No. 1012.- Samuel Antonio Rodríguez González y Otros (1 v.) ..... 47  
 Cartel No. 1013.- Claudia Jeannette Torres de Molina (1 v.) ..... 47  
 Cartel No. 1014.- Gloria Elena Rojas de Hernández y Oro (1 v.) ..... 47-48





## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 151.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus Arts. 54 y 61, establece que el Estado organizará el sistema educativo, creando las instituciones y servicios que fueren necesarios, determinando que la educación superior se regirá por una Ley Especial, la cual regulará, entre otros aspectos, la creación y el funcionamiento de los Institutos Tecnológicos Oficiales y Privados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la imparten;
- III. Que el Art. 22 de la Ley a que alude el considerando anterior, establece que los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el Art. 26 de la referida Ley, dispone que las instituciones estatales de educación superior son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso;
- IV. Que es necesaria la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior, destinado a la formación o especialización de los agentes de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; por lo que, de conformidad al dictamen técnico emitido por el Ministerio de Educación, se acordó la conveniencia de autorizar la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior para la Formación y Especialización de los agentes de dicha institución;
- V. Que por los motivos antes esgrimidos y debido también a que los cambios operados en la estructura social de El Salvador, demandan una mejora cualitativa institucional para la formación profesional y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional Civil, institución que está a cargo de la Seguridad Pública, es imperativo el autorizar la creación del Instituto a que se refiere el considerando anterior; y,
- VI. Que debido a que la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador tiene sus propias funciones y ordenamiento jurídico que la rigen, se hace necesario, para lograr lo citados propósitos, crear el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", entidad diferente a la Academia Nacional de Seguridad Pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 195, de fecha 27 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 314 del 3 de marzo del mismo año, Instituto que se regirá por lo establecido en la Ley de Educación Superior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por sus Estatutos, en los que se establecerán las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como por las leyes que rigen la educación superior del país.

podrá

estará  
dentro

ACUI

en su  
ARGU  
MERI  
la Ley  
a los /  
Latina  
a los d  
dicier  
la Gen  
se ha e  
Este N  
Gener  
EN M  
ARCI  
alguna  
ocho d



Art. 2.- De conformidad a su naturaleza, el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", únicamente podrá impartir carreras dentro del área de la Seguridad Pública y las Ciencias Policiales.

Art. 3.- De conformidad con la Ley de Educación Superior y en especial a lo dispuesto en los artículos 22, 26 y 27 de la citada Ley, dicho Instituto estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo que el presupuesto anual que le corresponde, estará consignado dentro del presupuesto asignado a dicha Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

Presidente de la República.

**FRANZI HASBÚN BARAKE,**

Ministro de Educación Ad-Honorem.

### **RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1706.

San Salvador, 06 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANTONIO ARCIDIO ARGUETA ARGUETA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de diciembre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ANTONIO ARCIDIO ARGUETA ARGUETA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ANTONIO ARCIDIO ARGUETA ARGUETA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**FRANZI HASBÚN BARAKE,**

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTO EN LA GERENCIA DE REGISTRO, INCORPORACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL, DNES/MINEDUCYT Y SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA**  
**DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, INTERINA A D-HONOREM**  
**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**